

CONVENIO ICBF / FARB / UNICEF / ALIANZA POR LA NIÑEZ

Recomendaciones para el fortalecimiento del lineamiento del Programa Familias con Bienestar

El presente documento contiene las recomendaciones para el ajuste del lineamiento técnico del Programa Familias con Bienestar, tomando como punto de partida la versión fechada en abril de 2012. Su contenido recoge y desarrolla los diferentes nodos críticos encontrados y validados con los funcionarios enlaces del programa de las regionales y centros zonales de los departamentos de Risaralda, Tolima, Valle del Cauca, Atlántico, Bolívar, Chocó, Antioquia, Meta, Cesar y el Distrito Capital.

Las recomendaciones se organizaron de acuerdo a los cuatro títulos principales del documento, de manera que puedan ser asociadas directamente con sus contenidos, e integradas a la versión definitiva del lineamiento.

1. Recomendaciones para la sustentación del Programa (Introducción, antecedentes y justificación)

- Para una sustentación adecuada de la intervención dirigida a las familias desde un enfoque de derechos humanos, el Programa Familias con Bienestar debe contar con un análisis del concepto a la luz de la normatividad internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad en Colombia, que define a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, estableciendo la obligación de desarrollar medidas para su desarrollo integral y para su protección, así como la de cada uno de sus integrantes. De la misma manera, el documento del Programa debe hacer referencia explícita a las disposiciones constitucionales y legales que establecen un marco normativo de referencia para la definición de la política pública orientada a la familia y, por tanto, de los programas y proyectos que se desprendan de ésta¹.
- El lineamiento preliminar del programa Familias con Bienestar define a la familia como sujeto de derechos² tal como se viene trabajando en la Mesa para la construcción de una Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia que lidera actualmente el Ministerio de Salud, en respuesta a lo ordenado en la Ley 1361 de 2009³. De acuerdo con el documento preliminar de la mencionada política, fechado el 20 de Octubre de 2012:

¹ En este sentido se recomienda a la Dirección de Familia tener en cuenta el marco normativo internacional y nacional que contiene el documento preliminar de la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia. Versión de Octubre de 2012, Ministerio de Salud.

² Afirmación que se aprecia en el primer párrafo de la introducción del documento preliminar.

³ Ley 1361 de 2009, Artículo 1: “. “La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia.”

Artículo 11: “Dentro de los propósitos de fortalecimiento de la familia, el Estado y la sociedad civil, generarán espacios de reflexión e interrelación entre los miembros de la familia. Para tal efecto, *el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de la Protección Social, elaborará una Política Nacional de apoyo y fortalecimiento a la Familia teniendo en cuenta los siguientes objetivos*: 1. Formular una política pública diseccionada al fortalecimiento de la familia, reduciendo los factores de riesgo. 2. Mejorar las condiciones de vida y entorno de las familias. 3. Fortalecer la institución de la

En virtud del Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño donde se afirma que: “La familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad” y otros tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.⁴: los Estados tienen la doble misión de respetar, promover, proteger y defender los derechos de las personas, en todos los escenarios y tiempos de su ciclo vital; y al mismo tiempo debe proteger a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad.

En el mismo sentido, el mencionado documento preliminar de política de familia afirma que: “Los Estados han puesto el énfasis en los derechos de las personas y muy poco se han ocupado de la familia. Ésta es la gran ausente de las políticas sociales en el orden internacional. En el enfoque de los derechos humanos, los sujetos son entidades plenamente constituidas cuyas identidades tienen un valor propio que no se puede ocultar. En esta perspectiva la familia es una unidad compleja conformada por la dualidad persona/familia. Esta unidad representa la dinámica contemporánea de la familia en su pluralidad y su diversidad, con sus desafíos, sus fortalezas y sus debilidades. Ella es presencia, representación e interlocución entre sus integrantes en la vida privada y agente de articulación con la esfera pública con el Estado y la sociedad”.

En los párrafos posteriores se refiere también a la familia como un sujeto colectivo de derechos, así: “Esta se considera como un sujeto colectivo de derechos que, a su vez, es garante de los derechos de sus integrantes individualmente considerados. En esta calidad, es agente responsable del ejercicio de los derechos de las personas que conforman el grupo familiar junto con la sociedad y el Estado. El *principio de corresponsabilidad* es la clave para entender esta doble dimensión de la familia desde el punto de vista jurídico”. Así mismo: “cuando la Constitución Política establece que la honra, la intimidad y la

familia como núcleo fundamental de la sociedad. 4. Generar espacios de reflexión y comunicación de los miembros de la familia.5. Dar asistencia y atención integral a las familias en situación especial de riesgo. 6. Brindar apoyo y asistencia a la transición de la maternidad y la paternidad. 7. Fortalecer la relación de pareja hacia la consolidación de la familia. 8. Direccionar programas, acciones y proyectos del Estado y la Sociedad de acuerdo a las necesidades, dinámicas y estructuras de las familias. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional podrá incluir las asignaciones de recursos necesarios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, en los proyectos anuales de presupuesto, el marco fiscal de mediano plazo y el Plan Nacional de Desarrollo.”.

⁴ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Aprobada por medio de la Ley 248 de 1995 y declarada exequible por Sentencia C-408 del 4 de septiembre de 1996.

dignidad de la familia deben ser protegidas por el Estado⁵, la está considerando como sujeto titular de derechos por cuanto estos atributos son derechos fundamentales. En este orden de ideas, la familia además de ser el núcleo fundamental de la sociedad comienza a asumirse como sujeto colectivo de derechos y en consecuencia, la política pública de apoyo y fortalecimiento a la familia gira en torno de dos actores y beneficiarios que son la familia, como sujeto colectivo y sus integrantes individualmente considerados”.

Es importante anotar aquí, que esta perspectiva que reconoce a la familia como un sujeto colectivo y titular de derechos y que se desprende de teorías de la filosofía del derecho y de una lectura particular de la normatividad internacional y nacional en esta materia, no aparece explícita en ninguna de las disposiciones legales nacionales en relación con los deberes o la protección de la familia como núcleo esencial de la sociedad. Más aun, el riesgo de ampliar el concepto de sujetos titulares de derechos, de que gozan todas las personas, a las familias puede implicar la invisibilización de algunos de sus miembros como tales, fundamentalmente de aquellos que como los niños y las niñas se encuentran en condiciones particulares de vulnerabilidad.

- Vale la pena tener en cuenta que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe promover políticas públicas que fortalezcan a las familias tomando como referente fundamental el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la prevalencia de sus derechos, como sujetos de especial protección constitucional. Esto significa que al abordar la familia como beneficiaria de políticas públicas, en virtud de su carácter fundamental como núcleo de la sociedad, se deben considerar las diferencias de hecho en las oportunidades y el acceso real al ejercicio de los derechos humanos que existen dentro de las familias, de acuerdo al diferente lugar que ocupa en ésta cada uno de sus miembros. Estas diferencias son marcadas por los ciclos vitales, el género, las discapacidades, e incluso las identidades étnicas. En este contexto aparecen los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos cuya protección debe ser prioritaria tanto por el Estado como por el núcleo familiar⁶, de manera que se eliminen las barreras que impiden un ejercicio pleno de sus derechos en la vida cotidiana. Se trata entonces de reconocer el sentido de la

⁵ Constitución Política, artículos 15, 21 y 42.

⁶ Sentencia T 282 de 2008. Sujetos de especial protección constitucional. Reiteración Jurisprudencial.” Con fundamento en las normas constitucionales indicadas anteriormente, así como en los múltiples instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que el amparo reforzado de los sujetos de especial protección constitucional, parte del reconocimiento que el Constituyente de 1991 hizo de la desigualdad formal y real a la que se han visto sometidos históricamente. A juicio de la Corte, dada su situación de debilidad manifiesta e indefensión, en el marco del estado social de derecho surge la necesidad de adoptar acciones afirmativas que permitan corregir los efectos nocivos de la desigualdad, avanzar de forma consistente hacia su erradicación total y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades. En este orden, en reiterada jurisprudencia, la Corte se ha pronunciado sobre la necesidad de garantizar de manera efectiva y prevalente el ejercicio de los derechos a quienes son sujetos de la protección especial en los términos de las normas antes señaladas. Frente a este tema esta Corporación ha dicho que: *“En el Estado social de Derecho, la comunidad política debe un trato preferencial a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y están impedidos para participar, en igualdad de condiciones, en la adopción de las políticas públicas que les resultan aplicables. En este sentido, es evidente que los niños son acreedores de ese trato preferencial, a cargo de todas las autoridades públicas, de la comunidad y del propio núcleo familiar al cual pertenecen (C.P. Art. 44)”*.

familia como grupo social de referencia en el marco del cual se deben gestar las condiciones para un desarrollo pleno y armónico de los niños, niñas y adolescentes en tanto estos por su vulnerabilidad física y mental, deben comprometer acciones tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto. El Programa Familias con Bienestar debe tener presente esta prioridad en su enfoque de intervención, denominada por la Corte Constitucional como “trato preferencial”, en el diseño de sus estrategias de acompañamiento y formación de las familias.

- El reconocimiento de responsabilidades a la familia como corresponsable en la atención, cuidado y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes⁷, se traduce en la necesidad de fortalecer las condiciones necesarias para que ésta cumpla con su misión de reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, contribuir de manera efectiva al cumplimiento y garantía de los mismos, fortalecerse como entorno fundamental para la prevención de su vulneración y actuar de manera conjunta con la sociedad y el Estado para restablecerlos a los niños, niñas y adolescentes a quienes les hayan sido vulnerados.
- En este sentido, se sugiere que el documento del lineamiento técnico del Programa familias con Bienestar contenga un análisis de las principales barreras para el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de las familias, y apunte con sus acciones a fortalecer aquellos factores que permiten asumir la corresponsabilidad.
- En ese sentido, y teniendo en cuenta los desarrollos normativos tendientes a fortalecer la protección de la familia en diversos aspectos considerados como fundamentales para su bienestar y el cumplimiento de su rol en la sociedad, el diagnóstico elaborado en la primera parte del documento preliminar del Programa Familias con Bienestar debe complementarse con el análisis de información⁸ que de cuenta del goce efectivo de los derechos de los y las integrantes de las familias, para poder justificar con evidencia sustentada los objetivos y la pertinencia de la focalización, así como de los objetivos generales y específicos del Programa Familias con Bienestar.
- Adicionalmente, es importante tener en cuenta que es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, junto con la acción corresponsable de las familias y la sociedad, es la entidad encargada del cumplimiento y garantía del derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ésta. La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente este lugar del Estado frente a la protección especial de las personas menores de 18 años, cuando sus familias no cumplen con su cuidado y atención, bien sea por ausencia o muerte de los padres o madres, por la existencia de prácticas vulneratorias al interior de los hogares o por otras razones que han afectado el núcleo

⁷ Ley 1098 de 2006. Ley de Infancia y Adolescencia. Artículo 10.

⁸ Ley 1361 de 2009. Ley de Protección Integral a la Familia.

familiar. En este sentido la Sentencia T-068 de 2011 dispuso que: “Así las cosas, la preservación de la familia hace parte de su esencia, sin que esto implique que se trate de una situación inmodificable o absoluta, pues, como se verá más adelante, si bien existe el deber de propender por la unidad familiar, en algunos casos, el Estado puede intervenir para proteger los derechos de sujetos de especial protección constitucional, como son los niños, niñas y adolescentes. Y es que en el interior de esta institución también existen deberes, como lo es la provisión de los alimentos debidos entre los miembros de la misma, o el respeto y cuidado de los hijos, por lo que – en caso de que los padres falten a ellos – es obligación del Estado, conforme al interés superior del niño y el derecho a la protección, gestionar medidas para evitar que tales incumplimientos impliquen afectaciones a sus derechos”. Mas adelante comenta el magistrado *“Por ejemplo, de un lado, la Corte ha indicado que “el derecho constitucional preferente que le asiste a las niñas y niños, consistente en tener una familia y no ser separados de ella, no radica en la subsistencia nominal o aparente de un grupo humano (padres titulares de la patria potestad) sino que implica la integración real del menor en un medio propicio para su desarrollo, que presupone la presencia de estrechos vínculos de afecto y confianza y que exige relaciones equilibradas y armónicas entre los padres y el pedagógico comportamiento de éstos respecto de sus hijos. Pero en otros casos, la Corte también ha indicado que “no puede hacerse una valoración obstinada y radical, según la cual, para todo caso, la defensa del interés del menor conlleva necesariamente la reconstrucción de ciertos vínculos familiares, en especial, cuando es posible verificar circunstancias como la manifestación expresa y libre de los menores de no querer que dicho vínculo se restablezca”.*

Adicionalmente, la Sentencia concreta las responsabilidades del Estado, en “dos obligaciones fundamentales: de abstención y de prestación.

“Dentro de las primeras, se halla - por ejemplo - el deber de respetar la intimidad familiar, permitir que las parejas decidan libremente el número de hijos que quieran tener y la abstención de intervenir irracionalmente o de manera infundada en la familia, respetando siempre – en toda actuación, ya sea judicial o administrativa – el debido proceso. Se trata entonces de un deber general de abstención, que evita injerencias indebidas por parte del Estado en la familia.

En cuanto a las segundas: las de prestación, tienen por objetivo la implementación de medidas positivas – como programas sociales – para mantener y preservar a la familia. Por ejemplo, ya frente a los hijos, la Constitución comienza por imponer deberes al Estado, como lo es la reglamentación de la progenitura responsable. En este sentido, la Convención para los Derechos del Niño contempla, en el numeral 2º del artículo 18, el deber del Estado de prestar *“(…) la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño (...)*”. Igual cosa efectúa el numeral 10º del artículo 41 del CIA, que establece como obligación estatal el apoyo *“(…) a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos*

e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.....el deber de protección que el CIA contempla comprende incluso actuaciones frente a los padres. En efecto, el artículo 18 establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes de ser protegidos “(...) contra todas las acciones o conductas que causen (...) daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, (...) la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres (...)”¹, lo que implica la obligación del Estado de intervenir en caso tal de presentarse las mencionadas situaciones. Por ello, el artículo 22 del mismo Estatuto - que consagra el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella - faculta al Estado a “(...) [separar] la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos (...) En este orden de ideas, el artículo 41 del CIA contempla varias actuaciones que el Estado debe adelantar, entre ellas “(...) asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados[,] (...) prestar especial atención a los niños, niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia[,] [y] asegurar alimentos (...)”. Todas ellas encaminadas, por ejemplo, a resguardar los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional en situaciones de urgencia, cuando sus derechos se encuentren en inminente peligro”.

Entonces, es también función del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de sus lineamientos y del Servicio Nacional de Bienestar, prestar apoyo y atención a las familias, desde una comprensión plural e incluyente de las mismas, para que éstas puedan cumplir su labor de corresponsabilidad con la protección de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el instituto debe promover la articulación institucional y de las entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil pertinentes para complementar sus aportes a la calidad de vida, la formación para la crianza y la protección y la erradicación de todas las formas de violencia y explotación, entre y contra sus miembros, en particular contra aquellos que tienen menos de 18 años y están en condiciones de vulnerabilidad.

En este sentido, la Corte se ha pronunciado también en razón a la unidad del núcleo familiar y la prudencia de las autoridades competentes cuando deben intervenir la intimidad familiar en razón al bienestar de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la Sentencia **T-844 de 2011** determinó que “la preservación de la unidad familiar, desde la perspectiva iusfundamental del derecho, genera para las autoridades públicas competentes, un deber general de abstención, que se traduce en la prohibición de adopción de medidas infundadas e irrazonables de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, por otra parte, desde la faceta prestacional, el Estado debe implementar acciones positivas, dirigidas a mantenerla y preservarla” y por tanto estableció que: “En razón de lo anterior, el ICBF cuenta con programas sociales alternos a la separación de los niños de su medio familiar y que buscan, precisamente, ayudar a las familias que se encuentren en precaria situación económica”.

Por su parte, la sentencia **T-247 de 2012** ha señalado que los niños, las niñas y los adolescentes necesitan para su crecimiento armónico del afecto de sus familiares y que el carecer de los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y su desarrollo integral vulnera sus derechos fundamentales. Por ello, sostenido que solo razones muy poderosas, como ya se indicó, ya sea por una norma jurídica, por decisión judicial o por orden de un defensor o comisario de familia, se pueden afectar la unidad familiar.

En relación con el análisis del impacto de las transformaciones de la familia en la aparición de nuevas formas de violencia dentro de la misma⁹ el documento preliminar del programa Familias con Bienestar, establece una asociación entre el trabajo femenino fuera del hogar, la separación de los integrantes del núcleo familiar, y la aparición de nuevas violencias en el contexto de la familia. Es importante tener en cuenta que desde una perspectiva de género, el trabajo femenino fuera del hogar ha visto como un fenómeno que ha contribuido a la equidad entre hombres y mujeres en la vida pública y privada, en la medida en que pone en cuestión la dependencia del hombre como proveedor tradicional, y posibilita la participación de las mujeres en las decisiones familiares¹⁰. La intervención del Programa Familias con Bienestar debe basar su propuesta en una lectura de los principios afirmados por el ordenamiento normativo nacional e internacional, y en esa medida favorecer la inclusión de las mujeres desde la afirmación de roles equitativos, que repercutan efectivamente en la disminución de la violencia dentro de las familias, especialmente aquella que va en contra de los niños, niñas y adolescentes y las mujeres como sujetos de especial protección.

a. Generalidades del Programa.

- Teniendo en cuenta la pluralidad de la población destinataria del Programa Familias con Bienestar¹¹, es necesario desarrollar un modelo diferencial de acompañamiento y atención

⁹ “El fenómeno de urbanización, las condiciones, sociales, económicas, culturales y políticas y el trabajo de la mujer fuera del hogar, entre otros aspectos, han contribuido a separar físicamente a los integrantes de la familia durante la jornada laboral, por lo que el hogar se convierte en un sitio de encuentro que posibilita la interacción de sus miembros, su crecimiento individual y colectivo pero también el espacio donde se presenta el conflicto y la violencia”. Pg. 5. Documento preliminar Programa Familias con Bienestar.

¹⁰ Sentencia T-494 de 1992. El trabajo doméstico femenino y la desigualdad. “Los fundamentos culturales, ideológicos y estructurales y la lógica de la subordinación sexual que refuerza y prolonga en Colombia tal discriminación han sido estudiados recientemente en un iluminante trabajo académico, elaborado por las profesoras Elssy Bonilla Castro y Penélope Rodríguez S. quienes destacan como ‘Los atributos sexuales objetivos fundamentan “biológicamente” la división social del trabajo, que asigna “culturalmente” de manera subjetiva, espacios y responsabilidades que son mutuamente excluyentes para hombres y mujeres. Este primer referente al orden social, opera como si fuera un orden natural incuestionable que se mantiene mediante una jerarquía básica del poder, centrada en la autoridad masculina. Como producto cultural, la división social del trabajo se transforma en el tiempo, pero el uso subjetivo de los atributos biológicos se mantiene paradójicamente en la base, como constante. Este mecanismo reproduce acriticamente el contenido de las diferencias por el sexo, para sostener una relación formal de subordinación, la cual tiene repercusiones negativas para las mujeres y para la sociedad en su conjunto”.

¹¹ “Familias focalizadas por la Red Unidos, en extrema pobreza; Logros 35, 37 y 38; familias Víctimas, como se definen en la Ley 1448 del 2011, e identificadas a través del Registro Único de Víctimas (RUV) de la

a las familias, que permita el reconocimiento de la diversidad de sus procedencias y situaciones, ya que estas implican un tratamiento diferencial. En términos de la estructuración de un modelo de intervención dirigido hacia las familias, debe tenerse en cuenta que cada una de las poblaciones a las que va dirigido el Programa, requieren de una atención especializada, como quiera que sus situaciones no son equiparables aunque se trate, en general, de población en condiciones de vulnerabilidad y pobreza¹².

- En concordancia con lo anterior, el lineamiento técnico del Programa Familias con Bienestar debe contener una **línea de base** fundamentada en un **diagnóstico** más profundo de los factores estructurales y locales que posibilitan la aparición de la violencia física, psicológica, patrimonial dentro de las familias y sus impactos en el ejercicio de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que las causas y efectos de estas violencias vulneran de manera agravada su desarrollo físico, mental y emocional en un momento de la vida en el que requieren una protección especial. Para la cualificación del diagnóstico expuesto en el documento preliminar, desde la perspectiva de la Ley 1098 de 2006, y teniendo en cuenta que el objetivo del proyecto es prevenir la violencia en el contexto familiar, se sugiere documentar como las violencias y la explotación dentro de las familias se relacionan con las violaciones a los Derechos de Protección, definidos en el artículo 20 de la Ley de Infancia y Adolescencia. Esto teniendo en cuenta que variadas investigaciones de la Defensoría del Pueblo, UNICEF, la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, muestran como una de las principales causas de la vinculación de las personas menores de 18 años a los grupos armados al margen de la ley, las redes de micro tráfico y a las redes de explotación sexual, eventos y situaciones previas de violencia, maltrato y abuso al interior de sus familias.

- Los objetivos específicos del programa Familias con Bienestar deben fortalecerse en virtud de las disposiciones del artículo 39 de la Ley de Infancia y Adolescencia, que señalan las obligaciones de la familia frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya que,

UAEARIV; atendiendo prioritariamente a las familias con niños y niñas menores de dieciocho años de edad; familias vulnerables identificadas a través de los diagnósticos situacionales del ICBF, el SISBEN y otros sistemas de información destinados para tal fin; familias de niños, niñas y adolescentes que estuvieron en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y fueron reintegrados a su hogar; familias vulnerables rurales y/o urbanas de gremios interesados en el fortalecimiento de las familias de sus trabajadores; familias vulnerables de grupos étnicos (Indígenas, afrocolombianos, raizales, comunidades negras, palenqueros y Rrom) con riesgo de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, abuso sexual, consumo de sustancias psicoactivas, síndrome de alcoholismo fetal, violencia contra la mujer y embarazo en adolescentes”.

¹² La duración de la jornada de inducción de los educadores familiares y los profesionales especializados operadores es de 24 horas, según se describe en la pg. 12 del documento preliminar, lo cual debería ampliarse con el propósito de que los operadores estén en capacidad real de asumir los compromisos de un Programa que aspira a prevenir diversos tipos de violencia en el marco de las familias, y que requieren en su operación en enfoque de derechos que garantice una operación acorde con las expectativas de resultados.

en la medida en que el Programa contribuya a cualificar los factores que inciden en la asunción de la corresponsabilidad por parte de la familia, estas obligaciones se convierten en el punto de apoyo para generar una transformación cultural hacia el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y pro ende, a una prevención efectiva.

b. Metodología del Programa

- La metodología del programa, debe ajustarse al logro del incremento en las habilidades y competencias para la asunción de la corresponsabilidad de las familias (Art. 10 de la Ley 1098 de 2006), y orientarse a identificar las barreras existentes dentro de las familias para el desarrollo de pautas de crianza que contribuyan a la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, como sujetos que por su condición particular, son más vulnerables a la violencia que ocurre en el marco de la familia; y al reconocimiento del Estado como garante fundamental de los derechos de cada uno de los y las integrantes de la Familia. Estas barreras se relacionan con la no asunción de las obligaciones contenidas en el artículo 39 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

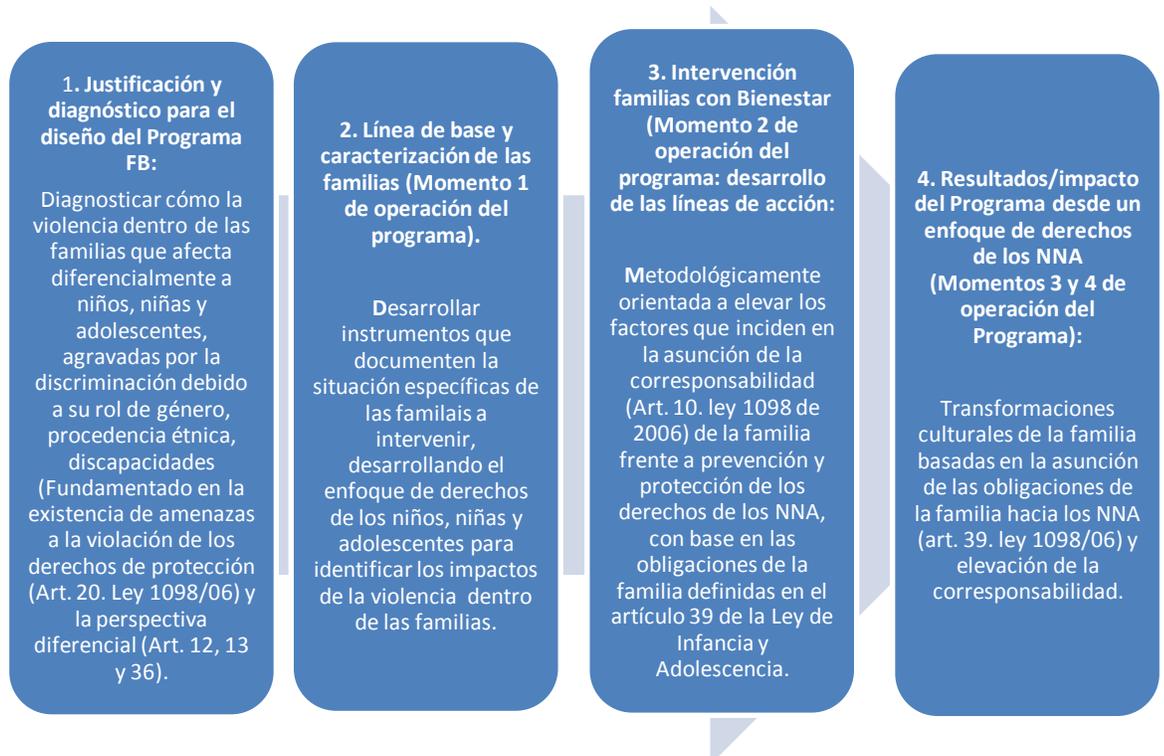
- Para la ejecución del componente de formación y apoyo, desarrollado por los educadores familiares, así como para la realización del proceso de caracterización de las familias, se sugiere tener en cuenta el Modelo Solidario de Atención e Inclusión a Familias que se constituye como una herramienta valiosa para una comprensión amplia de las familias como redes de relaciones en contextos particulares. Así mismo, establece pautas de intervención para el trabajo conjunto de los miembros de las mismas, en relación con la identificación de sus vulnerabilidades y la concertación constructiva y participativa de acciones generativas hacia el mejoramiento de sus condiciones de vida.

- Es importante tener en cuenta que el Programa se enmarca en una perspectiva de derechos y de gestión del desarrollo y, por tanto, la caracterización debe tener en cuenta tanto la situación de goce efectivo de derechos de todos los miembros de la familia, en particular de los niños, niñas y adolescentes, como las condiciones materiales de vida y sus posibilidades de acción como agentes de cambio y transformación para sus comunidades.

- En cuanto a la formación de los educadores familiares se sugiere su capacitación como “educadores en derechos humanos” y agentes de convivencia y desarrollo, con el fin de cualificar su labor de apoyo a las familias como entornos de protección de sus miembros, en particular de sus niños, niñas y adolescentes.

- En consecuencia, los resultados e impacto del proyecto, se orientarán al logro de mejoras en las habilidades y competencias para asumir las obligaciones de la familia que previenen la violencia, la inobservancia y la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Los mecanismos de monitoreo y evaluación del programa tendrán que desarrollar indicadores que den cuenta de estos logros, como resultado del Programa. Para tales efectos, estos no se pueden limitar a la constatación cuantitativa de la realización de las actividades, sino que debe establecer de forma cualitativa la apropiación de los contenidos de los procesos formativos generales y específicos por parte de los y las integrantes de las familias, y de la intervención sistémica realizada por los psicólogos/as clínicos/as que llevarán a cabo la atención especializada.



Las demás recomendaciones a la ejecución del "Programa Familias con Bienestar, aparecen en el documento "Lineamiento del Programa Familias con Bienestar con sugerencias del Convenio ICBF / FARB", tanto a través de la re escritura del mismo, como en los comentarios al margen.